



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

AUTO

EXPEDIENTE: 11001 33 37 044 2023 00024 00
DEMANDANTE: PORKHINO S.A.S.
DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA - CAR

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto de fecha 15 de marzo de 2024 se ordenó oficiar a la Corporación Autónoma Regional - Car Cundinamarca a fin de que allegara copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados.

Mediante escrito de fecha 16 de abril de 2024, la entidad demandada aportó copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos acusados, razón por la cual, procede el Despacho a incorporar la prueba, dando por terminada la etapa probatoria y en virtud de lo previsto en los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se ordenará correr traslado a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla:
<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>;

Por otro lado, a partir de 22 de enero de 2024, los juzgados administrativos ingresaron al aplicativo Samai en ese sentido los estados se publicarán también por esta página, así como el acceso de expedientes:
<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/utiles/WEstados.aspx>;

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar la prueba documental allegada por la entidad demandada y se DECALARA cerrada la etapa probatoria

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de 10 días, para que formulen sus alegatos de conclusión y rinda concepto de fondo, respectivamente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ identificada con la CC No. 52.887.262 y T.P. No. 148.564 del C. S. J., en los términos y para los fines conferidos en el poder especial visible en índice 00019 del expediente digital SAMAI, en calidad de apoderada de la Corporación Autónoma Regional Cundinamarca y previa verificación de los antecedentes disciplinarios en atención al Oficio No. PSD19-438 de 28 de junio de 2019 del C.S.J.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para emitir sentencia.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>

SEXTO: COMUNIQUESE la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
---------------	---

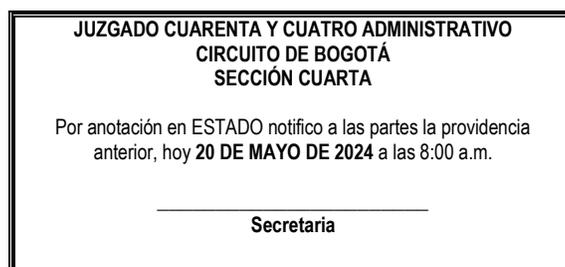
DEMANDANTE:	<u>Jcoffice2003@yahoo.es;</u> <u>pattysalgado@hotmail.com;</u> <u>litiscontemporanea@gmail.com;</u> <u>asistencia.juridica019@gmail.com;</u>
DEMANDADO:	<u>buzonjudicial@car.gov.co;</u> <u>info@pabonabogados.com.co;</u>
MINISTERIO PÚBLICO:	<u>czambrano@procuraduria.gov.co;</u>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

lamm



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82101e69b0eee396ae656f4b005aef837fca254dfe9528a29737ca7022eac2d**

Documento generado en 16/05/2024 12:41:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>